

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Noviembre 1893.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mocejón, decretada por V. S. en 20 de Agosto último, ha emitido con fecha 23 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mocejón, decretada en 20 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Toledo:

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que los libros de contabilidad del año de 1892-93 consisten en unos borradores de ingresos y gastos; que los ingresos y pagos correspondientes al actual ejercicio económico no se consignan

en los libros de contabilidad y no existe libro de actas de arqueo; que, según el arqueo practicado por el Delegado en 29 de Julio, debían existir en las arcas 2.865 pesetas 83 céntimos, y sólo se encontraron 1.593 pesetas y 34 céntimos en poder del Depositario, que manifestó en el acto de la visita que las 1.265 pesetas y 49 céntimos que faltaban se habían pagado al Tesoro por el encabezamiento de consumos y pagos ordenados por el Alcalde; que en uno de los expedientes instruidos para el arrendamiento de los derechos de consumos había una diligencia por la que se acreditaba que el indicado arriendo, celebrado en 4 de Junio, se declaró nulo por la Administración, la cual ordenó que se subsanaran los defectos de que adolecía y que se celebrara nueva subasta con las formalidades que prescriben los artículos 49 y 59 del reglamento, cuyas prescripciones tampoco se cumplieron en la segunda subasta que tuvo lugar en 30 del mismo mes de Junio; que sin saber cómo ni con qué formalidades, se estableció desde el 1.º de Julio la realización del impuesto por la Administración municipal, y tampoco se dió noticia del paradero de las cantidades que se recaudaron; que los anuncios haciendo saber los días y horas de las sesiones ordinarias, sólo se fijan en la puerta de la sala de sesiones, y no en la parte exterior del edificio y á la vista del público; que los libros de actas de las sesiones están sin rubricar por el Alcalde, y en ellos no se expresan los nombres de los Concejales asistentes, ni hace constar qué acuerdos se toman por votación; que el libro de actas de la Junta municipal ofrecía los mismos defectos; que la Junta de instrucción primaria no visita las Escuelas, y en el libro de actas sólo apareció la de

los exámenes celebrados en 22 de Junio último; que del examen de los amillaramientos de 1891-92 á 93-94 y relaciones de altas y bajas resultó que las alteraciones ó cambios de la riqueza amillurada se hacían sin tener presentes los títulos de propiedad, y en los repartimientos de la contribución territorial aparecía que el Alcalde D. Marcos Martín Sánchez figuraba en el ejercicio de 1893-94 con menor cuota que en otros años; que las actas de las sesiones ordinarias de los días 4, 11 y 25 de Junio fueron firmadas por cuatro Concejales la primera y por cinco la segunda y tercera y las de las extraordinarias de los días 2 y 30 de Junio, por cinco y por cuatro, respectivamente, y por cinco la ordinaria del 3 de Julio, y que desde el año 1885-86 no se habían rendido las cuentas municipales.

Citado el Ayuntamiento para que en la sesión del día 31 de Julio contestase los cargos que resultaban del expediente, se expuso por D. Marcos Martín y por otros Concejales que la contabilidad la llevaban en borradores, por haber encontrado en blanco los libros é interrumpida la contabilidad de otras Corporaciones anteriores hasta el esclarecimiento de lo que resultase de la administración del ex Alcalde D. Natalio del Villar; que el Depositario tenía los fondos, porque allí nunca hubo el arca que la ley previene; que el anterior Depositario, D. Eugenio Martín Redondo, respondería de las cantidades que faltasen; que atendiendo la urgencia del caso, y que en nada se variaban las bases y condiciones del arriendo de los derechos de consumos, el Ayuntamiento prescindió de la Junta municipal para llevar á efecto la recaudación por administración, que únicamente duró tres días, en que se recaudaron 30 pesetas, que se invirtieron en pagar á los dependientes de la recaudación, conviniendo con los actuales rematantes en que éstos se encargaran de la recaudación desde el 1.º de Julio; que los acuerdos de la Corporación han sido tomados por unanimidad y las faltas de los libros y de las actas son efecto de la costumbre de otras Corporaciones; que la baja en la cuota de la contribución del Alcalde sería debida á un error ó equivocación de pluma, aunque estaría justificada, puesto que su riqueza había disminuído por haber vendido tres mulas y una parte de casa; y que el abandono de la contabilidad se debe á no haber podido normalizarla, por la falta de presentación de cuentas de los anteriores Alcaldes.

En virtud de lo expuesto, el Gobernador, en 20 de Agosto, decretó la suspensión de los nueve Concejales de que hoy se compone aquel Ayuntamiento y acordó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 18 del mes que rige á informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección de que se trata, puesto que constituyen faltas graves y punible abandono en la administración municipal de Mocejón, según lo

reconocen y confiesan los mismos Concejales suspensos, pudiendo llegar á revestir caracteres de delito algunas de las faltas y omisiones de que se deja hecho mérito;

Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la providencia tomada en este expediente por el Gobernador de la provincia de Toledo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo,

(Gaceta 2 Octubre 1893).

## SECCIÓN SEXTA.

Por segunda vez se anuncia la titular de Medicina y Cirujía de esta villa, por hallarse vacante desde el día 31 de Octubre próximo pasado, teniendo de asignación 125 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado podrá obtener 750 pesetas de aprovechamiento de hierbas y 625 pesetas por iguales con vecinos pudientes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el 25 del actual, y pasado dicho día se proveerá.

Godojos 10 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Alonso.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por espacio de 10 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho día se proveerá.

Langa 8 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Melquiades de Gracia Soto.

Las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo desde esta fecha hasta el día 23 del mes actual, á los efectos de Instrucción, correspondientes á los años económicos de 1890-91 y 1891-92.

Erla 8 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, P. O., Julián Lorient.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formado para el año de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Botorríta 10 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Leopoldo Boldova.

Los repartimientos de consumos y líquidos, formados por el Ayuntamiento y Junta de asociados



de este pueblo para el actual ejercicio 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha, y horas de las ocho á las doce de su mañana, á fin de que cada contribuyente pueda examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Leciñena 9 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Santiago Azara.

La recaudación de la contribución territorial del segundo trimestre del corriente año económico, se hará en los días 11 y 12 del actual.

Terrer 8 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Pablo Bernal.

Formado por la Junta el repartimiento de consumos para el presente año económico, incluido el cupo correspondiente á los alcoholes, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que crean oportunas.

Belmonte 10 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Juan Vicente Molina.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, pudiendo presentar los que se crean perjudicados en dicha oficina las oportunas reclamaciones durante el tiempo señalado.

Torrijo 10 de Noviembre 1893.—El Alcalde ejerciente, Antonio Aguaron.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda, pende expediente de abintestato de don Manuel Burillo y Martín, que falleció sin otorgar testamento en esta ciudad el día 21 de Octubre próximo pasado, cuya declaración de herederos la han solicitado sus dos hermanos sobrevivientes D. Tomás y D. Cristóbal Burillo y Martín, habiendo acordado en dichos autos llamar por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos, á los que se crean con igual ó mejor derecho á solicitar la herencia que los que la han solicitado, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra Raimundo Lostao Medalón y ciento quince más vecinos de Alfajarín, sobre hurtos de leñas y espartos del monte de la Baronía, acordó en 12 de Abril último el auto cuya parte dispositiva dice:

«S. S. por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía adjudicar y adjudica á los elaborantes en costas las fincas siguientes:

De Alejo Escurra Larre: un campo, secano, sito en la partida de Balsa Salada, su cabida tres yuntas, equivalentes á una hectárea, setenta y una áreas, 73 centiáreas; lindante por Norte, Sur y Oeste con montes comunes, y por Este con camino; en la cantidad de 30 pesetas; y otro campo, regadío, en la partida de la Plana, su cabida cuatro hanegas, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas; lindante por Norte con rasa, por Sur con terreno inculto, por Este con José Gracia y por Oeste con Joaquín Paños; en la cantidad de 25 pesetas.

De Rafael Peña Borbón: se adjudica asimismo á los elaborantes en costas la mitad de una casa, sita en el pueblo de Alfajarín y su calle de la Portaza, núm. 16; confrontante por la derecha con la de Antonio Peña, por la izquierda con la de Pedro Serrano y por la espalda con camino; consta de dos pisos con el firme y tiene corral; en la cantidad de 125 pesetas.

De Pedro Moliner Palos: se adjudica asimismo á los elaborantes en costas un campo, regadío, inculto, sito en la partida de las Pardinias, de cabida tres hanegas, cuatro almudes tierra; confrontante por Norte con brazal de herederos, por Sur con campo de Antonio Villanueva, por Este con acequia de Pina y por Oeste con campo de Andrés Villanueva; en la cantidad de 10 pesetas.

Se declara insolventes totalmente para el pago de las responsabilidades pecuniarias ó costas que tienen que satisfacer á Serapio Vargas Navarro y Ventura Cebrián Almorín.

Se declara asimismo insolventes parcialmente y por las costas que á los elaborantes deben satisfacer á Rafael Buil Pérez, Angel Franco Bastarás, Sebastián Laborda Lozano, Joaquín Anduj Muñoz, Antonio Laborda Torrero, Manuel Gágias Oros, Inocencio Lanuza, Lorenzo Puyol Pardo, Donato Pueyo Valiés, Simeón Capilla Aguilar, Nicolás Belloc Casamián, Benito Tolosana Corrales, Teodoro Guío Muñoz, Alejo Ezcurra Larré, Rafael Peña Borbón y Pedro Moliner Palos.

Y finalmente, cuando este auto sea aprobado por la Superioridad, el sobrante que resultare de las 238 pesetas 4 céntimos que obran en poder del actuario, después de satisfacerse al Estado, como preferente, el reintegro de papel que todavía está sin reintegrar en la Superioridad, mas el que se haya invertido en este expediente y se invierta; distribúyase á prorrato entre los partícipes en costas. Consúltese este auto con S. E. la Sala de lo criminal, para lo cual remitase esta ejecutoria original á la Superioridad por el conducto prevenido. Lo mando y firma S. S. de que doy fe.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.»

Cuyo auto fué aprobado por el de S. E. la Sala de 25 de Mayo último.

Y para que sirva de notificación en forma y llegue á conocimiento de los parientes más próximos de los difuntos Ventura Cebrián, Angel Franco, Lorenzo Pueyo y Nicolás Belloc, y del ausente Serapio Vargas, expido esta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza á 9 de Noviembre de 1893.—El Escribano, por Grañena, Angel Arnau.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la nuda propiedad de los bienes relictos al fallecimiento de D.<sup>a</sup> Ramona Anglada Azcoain, natural de Boltañan, de 77 años de edad, hija de Pascual y María, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en la misma el 8 de Diciembre de 1889, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar: pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D. Juan Anduas Albaiceta, solicitando se le declare heredero abintestato de la misma, como viudo que es de ella; advirtiendo que hasta hoy no se ha presentado ninguna persona á reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Jaca.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Antonio Fuertes, Juez de instrucción de este partido, se llama á Manuela Villarroya y Sánchez, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, casada, jornalera, de 53 años de edad, natural de Teruel; para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, para la práctica de una diligencia de careo, acordada en causa que se instruye sobre hurto de dos mantos de Imágenes; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 8 de Noviembre de 1893.—El actuario, Victorián Aventín.

#### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Millán Martínez Garza, el cual se hallaba en la Casa Amparo de Calatayud, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 3 de Noviembre de 1893. Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Pedrola

D. Toribio Turmo Sancho, Abogado, Juez municipal de la villa de Pedrola:

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta al Sr. Alcalde de esta villa, por el señor Gobernador civil de la provincia, se saca á segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

La sexta parte de un molino oleario indiviso, sito en esta villa y su calle de las Cruces; lindante por la derecha entrando con casa de Vicente Tobar, por la izquierda con campo de Antonio Arana y por la espalda con riego de herederos: tasada en 500 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Pedrola á 9 de Noviembre de 1893.—Toribio Turmo.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secretario.

## JUZGADOS MILITARES.

### Zaragoza

D. Antonio Ferrer Mur, primer Teniente, Ayudante, Juez instructor del regimiento lanceros del Rey, 1.<sup>o</sup> de caballería:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado Juan Derras Ortis, hijo de Santos y de Toribia, natural de Bilbao, de 20 años, soltero, de oficio cesterero, su estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, á quien estoy sumariando por presunto desertor;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días, á contar de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de caballería de Torrero de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo he acordado en este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1893.—El Juez instructor, Antonio Ferrer.